

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004900

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-316

Tipo de Auto: Auto Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: **Admitir** la presente solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas¹, instaurada por la abogada (...), funcionaria adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta –UAEGRTD-TM–, quien representa a los solicitantes (...) C.C. No. (...) y (...) C.C. No. (...).

(...)

Del predio a restituir:

- ID **897851** (UAEGRTD-TM)
- Informe Técnico Predial **ITP**² del 19 de julio de 2021
- Informe Técnico de Georreferenciación **ITG**³ del 18 de junio de 2019

Departamento: *Meta*
Municipio: *Mapiripán*
Vereda: *Puerto Alvira*
Nombre del predio: *Casa Lote*
Tipo de predio: *Rural*

Matricula Inmobiliaria	236-85743
Área registral	0Ha+0222m2
Número Predial	50325020000000001700110000000000
Área Catastral	0Ha + 0190 m2
Área Georreferenciada ² * Hectáreas, + mts ²	0Ha+0222m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)

- Según el análisis de la información catastral realizado por la Unidad, el predio identificado con cédula catastral No. **50-325-02-00-00-00-0017-0011-0-00-00-0000**, se encuentra inscrito a nombre de La Nación, sin documento de identificación. Dicho predio en la base de datos catastral se identifica como "**K 2 10 36**", tiene relacionada un área de terreno de 190 m²; y no reporta matrícula inmobiliaria. (*Consultado el 19/07/2021 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC*).

(...)

SEGUNDO: **Ordenar** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 02, 03

² Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, **ITP** código hash
342438E0014DBC8F34502CD44374B0FB8BEE6AD353E8E18CCA82B61481ABB435

³ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, **ITG** código hash:
AF4C632239A9E152F194A6339004E00E3CC28C224D43A1B715B559588136846F

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004900

- a. **Inscriba la presente solicitud de restitución** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-85743⁴**. **Deberá** remitir dentro del término otorgado, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo ordena el **literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
- b. **Registre la sustracción provisional del comercio** del predio objeto de la solicitud de restitución, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el **literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
- c. **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- **Rural.** Predio "casa lote", ubicado en la vereda Puerto Alvira del municipio de Mapiripán (Meta), FMI No. **236-85743**, Cédula Catastral No. **50-325-02-00-00-0017-0011-0-00-00-0000**, área georreferenciada 222 m².

TERCERO: Solicitar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **informe** si ya dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales **cuarto** y **quinto** de la **Resolución No. 1537 del 30 de julio de 2021⁵** “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*” ID 897851 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta —UAEGRTD-TM—:

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco días (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se sirva corregir la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria 236-85743 en el sentido de aclarar que la apertura del folio de matrícula inmobiliaria es a nombre la Nación, conforme lo estableció el inciso segundo del numeral tercero de la Resolución RT 00530 de 7 de marzo de 2019 “*Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada*” identificada con ID 897851, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, que proceda a corregir la anotación número dos (2) del folio de matrícula No. 236-85743, en el sentido de que se aclare que dicha anotación obedece a la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

- Por Secretaría, **remitir** copia del Oficio No. **ST 6399 DTMV2-202111783⁶** remitido por la Unidad a la Registradora de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), dicho oficio lleva adjunta la Resolución No. 1537 del 30 de julio de 2021.

CUARTO: Ordenar al **Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre** en la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”⁷ de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.

⁴ La apertura de este folio fue ordenada en el desarrollo del procedimiento administrativo por la URT.

⁵ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 001, código hash: F8D948C76000E6372A7765C9770BFAE66421AAF35784576E3A26ABC27C75D400

⁶ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 001, código hash: B7E96F5482153BE927F176E77A056118DF0314F911CF9F978BA3B93A8FDEB442

⁷ Según el Oficio No. **SNR2020EE044787** remitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es obligatorio para los notarios a nivel nacional consultar la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”, antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004900

- **Rural.** Predio "casa lote", ubicado en la vereda Puerto Alvira del municipio de Mapiripán (Meta), FMI No. **236-85743**, Cédula Catastral No. **50-325-02-00-00-00-0017-0011-0-00-00-0000**, área georreferenciada 222 m².

QUINTO: Ordenar a la **Agencia Nacional de Tierras —ANT—**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- **Rural.** Predio "casa lote", ubicado en la vereda Puerto Alvira del municipio de Mapiripán (Meta), FMI No. **236-85743**, Cédula Catastral No. **50-325-02-00-00-00-0017-0011-0-00-00-0000**, área georreferenciada 222 m².

SEXTO: Ordenar al **Alcalde Municipal de Mapiripán (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- **Rural.** Predio "casa lote", ubicado en la vereda Puerto Alvira del municipio de Mapiripán (Meta), FMI No. **236-85743**, Cédula Catastral No. **50-325-02-00-00-00-0017-0011-0-00-00-0000**, área georreferenciada 222 m².

SÉPTIMO: Ordenar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC—**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.
- **Rural.** Predio "casa lote", ubicado en la vereda Puerto Alvira del municipio de Mapiripán (Meta), FMI No. **236-85743**, Cédula Catastral No. **50-325-02-00-00-00-0017-0011-0-00-00-0000**, área georreferenciada 222 m².

OCTAVO: Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004900

Parágrafo 1: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

Parágrafo 2: Conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

NOVENO: **Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro**, y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución:

- **Rural.** Predio "casa lote", ubicado en la vereda Puerto Alvira del municipio de Mapiripán (Meta), FMI No. **236-85743**, Cédula Catastral No. **50-325-02-00-00-00-0017-0011-0-00-00-0000**, área georreferenciada 222 m².

Vinculado	Vínculo
(...) C.C. No (...)	Junto con el señor (...) (solicitante) adquirieron el predio solicitado en restitución a los señores (...) C.C. No. (...) y (...) C.C. No. (...) (según documento de compraventa anexo a la demanda).
Martha Yaneth Navarro Olaya C.C. No. 40.405.652	Aparece registrada la mejora No. 50-325-02-00-00-00-0017-0011-5-00-00-0001 a su nombre, se identifica como "K 2 10 32" , tiene un área construida de 118 m2, no reporta matrícula inmobiliaria.
Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)	-
Agencia Nacional de Tierras (ANT)	-

DÉCIMO: **Solicitar** a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las personas naturales vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del **RUT** de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **CIFIN S.A.S. –Transunion⁸–,** **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.,** la información que repose en su sistema de información que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de las personas vinculadas en precedencia.

⁸ Correo electrónico: notificaciones@transunion.com

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004900

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

UNDÉCIMO: Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las **notificaciones personales y emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado a los vinculados de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo, a través de apoderado de confianza o de Defensor Público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

DUODÉCIMO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la parte solicitante a la abogada (...), identificada con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), y como apoderados suplentes a los abogados (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...); todos ellos vinculados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta —UAEGRTD-TM—, quienes actuarán con fundamento y

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004900

facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución No. **RT 02028** del 28 de septiembre de 2021, en los términos y facultades otorgadas por los solicitantes.

DECIMOTERCERO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares;** sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **Mapiripán (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DECIMOCUARTO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la **Agencia Nacional de Tierras —ANT—⁹** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC—¹⁰**, el Informe Técnico Predial (ITP) y el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) actualizados, junto con el plano digital en formato “*shapefile*” del predio solicitado en restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras, **al igual que la constancia del envío realizado a dichas entidades.**

DECIMOQUINTO: **Solicitar** a la abogada (...), para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **realice** las validaciones necesarias a efectos de garantizar que la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de “*Pruebas*” y “*Anexos*”, relacionados en su escrito de la demanda, efectivamente se encuentren incorporados en el Portal de Restitución de Tierras.

DECIMOSEXTO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, **remita** una copia íntegra del **trámite administrativo ID 897851**. **Deberá** ser cargado directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras.

DECIMOSÉPTIMO: **Solicitar** al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

DECIMOCTAVO: **Notificar** al **Ministerio Público** en cabeza de la doctora (...), procuradora Coordinadora Zona Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde del Municipio de**

⁹ juridica.ant@agenciadetierras.gov.co; direccion.general@agenciadetierras.gov.co

¹⁰ villavicen@igac.gov.co; tierras.meta@igac.gov.co

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004900

Mapiripán (Meta) y al Personero Municipal de Mapiripán (Meta), el inicio del proceso, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMONOVENO: Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
Hom bres	Mujer es	Solici tante inters exual	Solici tante e sin informaci ón sexo	Niños o niñas (menor es de 14 años)	Adolescent es (mayor o igual de 14 y menores de 18 años)	Adulto s (mayor o igual de 18 años y menor es de 60 años)	Adulto s mayor es (mayor o igual a 60 años)	Sn informaci ón	Afrodesce ndientes	Indígenas	Pueblos rom o gitano	Palanque ro / raizal	Sin pertenenc ia a grupo étnico	Sin informaci ón grupo étnico
1	1					1	1							2

VIGÉSIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

VIGÉSIMO PRIMERO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.*

VIGÉSIMO SEGUNDO:Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el coronavirus COVID-19, se precisa que **el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jctoestrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

VIGÉSIMO TERCERO: Se le hace saber a los apoderados que, una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual, en el Portal de Restitución de Tierras, allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente; reiterando que en dicha etapa procesal, no deberán remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física, ya que la misma será incorporada por ellos al expediente electrónico.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: «De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado»; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMO CUARTO: Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial¹¹, los cuales son:

¹¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210004900

- Sistema Web de Gestión Procesal —Portal de Restitución de Tierras—:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>
Para tener acceso: i) el proceso tiene que estar en etapa de pruebas, ii) el apoderado debe haberse registrado y haber recibido del Despacho correo electrónico de aprobación de la activación del usuario.
- Estados electrónicos:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Correo electrónico institucional: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

VIGÉSIMO QUINTO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

EAC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

12/10/2021



YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.